

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0110/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0110/2023/AVV**, interpuesto por la persona **recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220456223000142**. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 17 (diecisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información con fecha oficial de recepción, siendo el sujeto obligado el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Requiero la solicitud por escrito realizada por [REDACTED]<sup>1</sup> para obtener autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prestación de servicios de seguridad privada junto con copia digital de lo también solicitado para la expedición de la misma. Es lo siguiente:*

1. *Copia certificada del documento que acredite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
2. *Oficio expedido por autoridad municipal competente en donde tenga su domicilio el solicitante, que mencione que no existe inconveniente para que éste pueda prestar servicios de seguridad privada en su territorio, una vez que se hayan satisfecho los requisitos previstos por las disposiciones legales aplicables.*
3. *Los diseños de logotipo, emblemas, lemas, siglas, colores, uniformes, distintivos y similares con los que se pretenda identificar el personal de seguridad privada y a la empresa.*
4. *Relación y fotografías de los establecimientos que utilizará para la prestación de sus servicios.*
5. *Comprobante de pago de derechos.*

*En caso de ser persona física:*

6. *Copia certificada del acta de nacimiento.*
7. *Constancia expedida por autoridad competente que acredite su domicilio dentro del estado de Querétaro.*
8. *Constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente de su lugar de residencia, solicitándola por todos los años anteriores, que acredite que no ha sido sentenciada por delito doloso.*
9. *Las tres fotografías de frente de tamaño credencial.*

*En el caso de ser persona moral:*

10. *Copia certificada de la escritura constitutiva y de los estatutos sociales en donde conste la nacionalidad mexicana y que el objeto social sea la prestación de servicios de seguridad privada.*
11. *Copia certificada de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica de sus representantes para realizar trámites ante la Secretaría.*
12. *Las tres fotografías de frente de cada uno de sus socios, tamaño credencial.*
13. *Constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente de su lugar de residencia de cada uno de sus socios, funcionarios y representantes legales, solicitándola por todos los años anteriores, que acredite que no han sido sentenciados por delito doloso.*
14. *Constancia expedida por la autoridad competente que acredite los respectivos domicilios de dichos socios, funcionarios y representantes legales.*

*Asimismo, solicito el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada." (Sic) -----*



**SEGUNDO.** El día 05 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000142, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. ---
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio con número SC/UTPE/SASS/00423/2023 de fecha 3 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

S

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **14 (catorce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

O

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 03 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/00548/2023, de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

C

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de Información con fecha oficial de recepción 17 (diecisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000142, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00423/2023, de fecha 03 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado. -----

T

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico, en el cual se adjunta el informe justificado el cual fue enviado por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo al correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente. -----

U

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la notificación efectuada por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 03 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Z

5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSC/DJ/9147/2023, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico. -----

O

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

A

**CUARTO.**- En fechas 05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) y 20 (veinte) de junio del mismo año, se tuvieron por acordados por esta Comisión información en alcance al informe justificado, de la siguiente manera, anexando sus respectivas probanzas: -----

Del alcance al informe justificado acordado en fecha 05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se tiene por ofrecidas las siguientes pruebas: -----



- 1.-Documental pública, presentada en copia simple del oficio SSC/DJ/11695/2023, de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico. -----
- 2.-Documental pública, presentada en copia simple el oficio SC/DJ/11695/2023, de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico. -----
- 3.-Documental pública, presentada en copia simple el oficio DEA/122/2021, de fecha 03 (tres) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Ing. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández, Directora Estatal de Archivos. -----
- 4.- Documental pública, presentada en copia simple del Inventario de Baja Documental, de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), con serie documental "Expedientes Prestadores de Servicios de Seguridad Privada", autorizada por los integrantes del Comité Técnico. -----

3

Ahora bien, del alcance al informe justificado acordado en fecha 20 (veinte) de junio del presente año, se tiene por ofrecidas las siguientes pruebas: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple consistente en el oficio DEA/122/2021, de fecha 03 (tres) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Ing. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández, Directora Estatal de Archivos. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple consistente en el Inventario de Baja Documental, de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), con serie documental "Expedientes Prestadores de Servicios de Seguridad Privada", autorizada por los integrantes del Comité Técnico. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple consistente en el Acta de hechos de destrucción documental SSC-03/2021, signado por los integrantes del Comité Técnico para la valoración y disposición documental de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple consistente en evidencia fotográfica. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple consistente en el acta que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En estos mismos acuerdos, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificaciones que se llevaron a cabo el día **09 (nueve) y 21 (veintiuno) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**QUINTO.** - En fecha **29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado. Asimismo, en fechas 19 (diecinueve) y 29 (veintinueve) de junio de tuvo por perdido el derecho de realizar manifestaciones en relación a la información en alcance del informe justificado. Derivado de lo anterior, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** con fecha oficial de recepción el 17 (diecisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **Poderes del Estado** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares;



en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"El sujeto obligado se excusa con el criterio de interpretación del periodo de búsqueda para no entregar la información, ya que es claro que no es necesario indicar un periodo de búsqueda al especificarse puntualmente en la solicitud y con la cual se puede realizar la búsqueda." (Sic)*

**CUARTO.** - La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 17 (diecisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 03 (tres) de abril del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

**QUINTO.** - Posteriormente mediante oficio SC/UTPE/SASS/0054/2023, de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

**Z** Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**SEXTO.** - Por último, mediante oficios SC/UTPE/SASS/00700/2023, SC/UTPE/SASS/00724/2023 y SC/UTPE/SASS/00773/2023, suscritos por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se remitió a esta Comisión información **en alcance al informe justificado**. -----

**C** De lo anterior, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al alcance presentado por la Unidad de Transparencia **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, lo cual acordado por esta autoridad en fecha 05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) y 20 (veinte) de junio del mismo año, notificado el primero en fecha 09 (nueve) de mayo y 21 (veintiuno) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**A** Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desglosa lo siguiente: -----

**T** De su **respuesta inicial**, refiere que no hay señalamiento del periodo de búsqueda de la información en la solicitud de información, motivo por el cual el Municipio de Querétaro procede a citar el criterio de interpretación para los sujetos obligados con clave de control SO/0013/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual refiere a si el solicitante no señala un periodo de búsqueda se otorgara la información al año anterior, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. -----

**U** A su vez, señala que en atención al principio de máxima publicidad, señala que la información puede ser consultado de manera directa en el portal [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx) – toda vez que la información consta de obligaciones de transparencia fracción XLVII, artículo 66 de la Ley Local de la Materia - del cual proporciona indicaciones para su acceso, en donde señala que la información se encuentra en el apartado "información proactiva", mismo que contiene el padrón de empresas de seguridad privada vigente en el Estado de Querétaro. -----

**A** Ahora bien, del **informe justificado**, nuevamente hace el señalamiento del periodo de búsqueda la información, sin embargo, hace del conocimiento al recurrente que el periodo de búsqueda no obra lo solicitado. -----

**C** Por otra parte, indica que los documentos solicitados versan sobre información que hacen identificable a una persona física, motivo por el cual el Poder Ejecutivo de Estado considera como confidencial, fundamentando su respuesta de acuerdo al criterio de interpretación con clave de control PP/001/2023 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----



Por último, informa que la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en el Estado, en favor de la persona física de la cual se solicitó información, se encuentra suspendida desde el 06 (seis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós). Sin embargo, se pone a disposición para su consulta directa las demás autorizaciones de seguridad privada vigentes, esto señalando el link y los pasos para su consulta. -----

Asimismo, por medio de oficios SC/UTPE/SASS/00700/2023, SC/UTPE/SASS/00724/2023 y SC/UTPE/SASS/00773/2023, remitió información en alcance al informe justificado, a través de los cuales deja sin efecto el informe justificado toda vez que tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información proporciona el oficio de validación de procedimiento de baja documental, inventario de baja documental, acta de hechos de destrucción documental SSC-03/2021 y acta que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Lo anterior, proporcionado con la finalidad de sustentar y validar la baja documental, así como la destrucción de la información relacionada con los documentos relacionados con la solicitud realizada por<sup>1</sup> [REDACTED]

<sup>1</sup> [REDACTED] para obtener autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prestación de servicios de seguridad privada. -----

Por medio del **oficio en alcance SC/UTPE/SASS/00724/2023**, de fecha 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la Unidad de Transparencia refiere que la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó una búsqueda minuciosa de la información, del cual se informa que [REDACTED] presentó en el año 2013 (dos mil trece) la solicitud para la obtención de la autorización de prestación de servicios de seguridad privada, del cual en su momento se resguardo en el archivo de trámite de la Secretaría como "Expediente 2013 AUT 275-408", el cual tenía como plazo de conservación de utilidad documental 5 (cinco) años, por tanto, dicha utilidad documental feneció en el año 2018 (dos mil dieciocho), por lo cual se realizó la baja documental y el acta de hechos de destrucción documental SC-03/2021 del 10 (diez) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno). Lo anterior, de conformidad y apego a la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro; en apoyo de lo anterior el sujeto obligado citó el criterio de interpretación con clave de control **SO/014/2009** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): -----

**Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

#### Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 4650/07. Sesión del 06 de febrero de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.*
- *Acceso a la información pública. 0908/08. Sesión del 14 de mayo de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.*
- *Acceso a la información pública. 4961/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 0820/09. Sesión del 25 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. 3928/09. Sesión del 14 de octubre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*

Por lo que se ve del oficio en alcance SC/UTPE/SASS/00773/2023, de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), agrega los mismos documentales referidas con anterioridad, pero en el presente alcance agrega el acta que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de la información realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la cual en su pronunciamiento de fondo establece



1 haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, de la cual se advierte que la 1 [REDACTED] solicitó en el año 2013 (dos mil trece) ante la Secretaría la autorización de prestación de servicios de seguridad privada, de conformidad con los establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado. -----

En este mismo sentido, se tiene que el expediente formulado con número de identificación 394 (trescientos noventa y cuatro) tras la solicitud realizada por la 1 [REDACTED] se resguardo en los archivos de la Secretaría en la caja identificada como "EXPEDIENTES 2013 AUT 275-408" durante un periodo de 5 (cinco) años, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Privada del Estado, por tanto esta caja permaneció en los archivos de trámite hasta el año 2018 (dos mil dieciocho), por lo cual el 21 (veintiuno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) se realizó el inventario de baja documental de la Unidad de Atención a Seguridad Privada; asimismo en fecha 10 (diez) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) se levantó el Acta de Hechos de Destrucción Documental SSC-03/2021, toda vez que fenece el plazo de 5 años de utilidad documental de los expedientes en resguardo identificados como "EXPEDIENTES 2013 AUT 275-408". -----

S  
U  
N  
I  
O  
N  
-  
C  
I  
A  
U  
T  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A  
A  
Por último, se agregó un acta de inexistencia de la información, derivado de la destrucción documental de la información. -----

**Entrando al estudio de las constancias** anteriormente señaladas, se tiene lo siguiente: -----

N  
Z  
I  
O  
N  
-  
C  
I  
A  
U  
T  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A  
A  
En un primer momento en su **respuesta inicial** se señaló que la actividad de seguridad privada de la persona en cuestión se encontraba suspendida; asimismo, el sujeto obligado realizó un señalamiento del periodo de búsqueda de la información, del cual se determina que el mismo no es aplicable dicho argumento, toda vez que la información solicitada consiste respecto a un documento de solicitud para autorización de prestación de servicio de seguridad pública de una persona en específico. -----

C  
I  
A  
U  
T  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A  
A  
En un segundo momento, es decir **el informe justificado**, se señaló que la información era considerada confidencialidad, motivo por el cual se imposibilitaba la entrega de la misma, de lo cual se advierte que la misma no se puede considerar en este sentido, derivado de que la información forma parte de los datos a llenar como parte de los requisitos para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, establecido en el artículo 8 del Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del reglamento para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A  
A  
Ahora bien, por medio de **la información remitida en alcances** informó haber realizado una búsqueda exhaustiva, del cual como resultado se señaló que, si bien la información requerida constaba dentro de los archivos del sujeto obligado, tal y como lo solicitado, pero toda vez que la documentación estuvo dentro de los archivos durante el periodo de utilidad documental, del cual una vez concluido se procedió a realizar la baja de los mismos, así como su destrucción. Lo anterior se tiene efectuado de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro, toda vez que dicho documento establece el procedimiento a seguir para la valoración y disposición de la documentación, así como el de transferencia, la baja documental y su eliminación, los cuales específicamente se encuentran establecidos de los artículos 12 al 32. A su vez su actuar se realizó de conformidad en las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 31 y 37 de la Ley General de Archivos, esto en efecto de que el sujeto obligado contó con un archivo de concentración, cumpliendo la función de conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental, promover su baja documental una vez concluidos los plazos de conservación y realizó la evaluación de no poseer valores históricos, realizó el dictamen y el acta de baja documental y transferencia secundaria. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A  
A  
En consecuencia, el Comité de Transparencia del sujeto obligado emitió el acta de declaración de inexistencia de la información, esto en resultado de que al no encontrarse información dentro de sus archivos el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó al Comité de Transparencia, en donde analizó el presente caso, en donde se realizó búsqueda exhaustiva de la información en donde se tuvo por emitida la baja documental de la información y su destrucción, de conformidad con los plazos de conservación de la información. Lo anterior, en efecto de ser información formulada en el año 2013, y tenerse por concluido su resguardo en el año 2018 y su destrucción en el año 2021; es decir la información se encontró dentro de los archivos del sujeto obligado durante un periodo de 7 (siete) años. En consecuencia, se confirmó inexistencia, la cual presentó pruebas con la finalidad de tener elementos para que el recurrente tuviera la certeza de una búsqueda exhaustiva de la misma, así como que la misma constaba dentro de sus archivos, pero derivado de lo anterior fue eliminado. Por tanto, la presente acta cumple con los establecidos en los artículos 136 fracción I y II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Derivado de lo anterior, se tiene por cierto la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, esto en resultado de lo preliminar, toda vez que se realizó el procedimiento adecuado, tanto de conservación de la información, así como la baja documental y eliminación de la misma, procedimiento a realizar lo establecido en la Ley de Archivo local como general y en conjunto con los lineamientos para la organización y conservación de archivos con fecha 04 (cuatro) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) de publicación en el Diario Oficial de la Federación. -----

7

En consecuencia, está Comisión determina que el sujeto obligado proporcionó una respuesta clara, motivada y fundamentada adecuadamente, por lo que el presente recurso de revisión queda sin materia al actualizarse la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

L

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

Z

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información de los siguientes puntos: -----

O

*"Requiero la solicitud por escrito realizada por<sup>1</sup> [REDACTED] para obtener autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prestación de servicios de seguridad privada junto con copia digital de lo también solicitado para la expedición de la misma. Es lo siguiente:*

C

1. *Copia certificada del documento que acredite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
2. *Oficio expedido por autoridad municipal competente en donde tenga su domicilio el solicitante, que mencione que no existe inconveniente para que éste pueda prestar servicios de seguridad privada en su territorio, una vez que se hayan satisfecho los requisitos previstos por las disposiciones legales aplicables.*
3. *Los diseños de logotipo, emblemas, lemas, siglas, colores, uniformes, distintivos y similares con los que se pretenda identificar el personal de seguridad privada y a la empresa.*
4. *Relación y fotografías de los establecimientos que utilizará para la prestación de sus servicios.*
5. *Comprobante de pago de derechos.*

A

*En caso de ser persona física:*

T

6. *Copia certificada del acta de nacimiento.*
7. *Constancia expedida por autoridad competente que acredite su domicilio dentro del estado de Querétaro.*
8. *Constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente de su lugar de residencia, solicitándola por todos los años anteriores, que acredite que no ha sido sentenciada por delito doloso.*
9. *Las tres fotografías de frente de tamaño credencia.*

C

*En el caso de ser persona moral:*

A

10. *Copia certificada de la escritura constitutiva y de los estatutos sociales en donde conste la nacionalidad mexicana y que el objeto social sea la prestación de servicios de seguridad privada.*
11. *Copia certificada de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica de sus representantes para realizar trámites ante la Secretaría.*

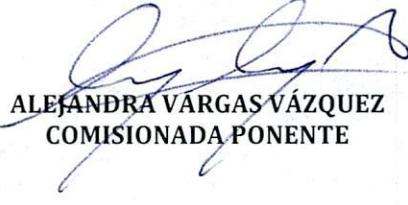


12. Las tres fotografías de frente de cada uno de sus socios, tamaño credencial.
13. Constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente de su lugar de residencia de cada uno de sus socios, funcionarios y representantes legales, solicitándola por todos los años anteriores, que acredite que no han sido sentenciados por delito doloso.
14. Constancia expedida por la autoridad competente que acredite los respectivos domicilios de dichos socios, funcionarios y representantes legales.

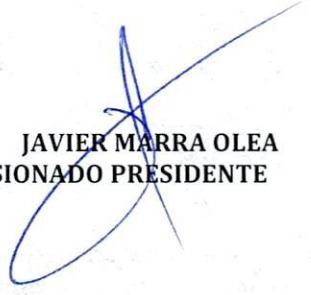
Asimismo, solicito el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada."

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

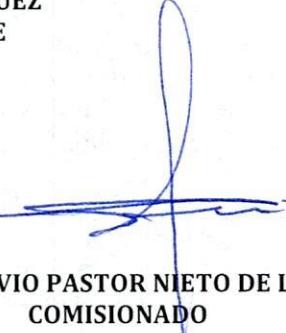
S  
E  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 06 (SEIS) DE JULIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. -----

LGR/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictado en el expediente RDAA/0110/2023/AVV.

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

